

|                                 |   |
|---------------------------------|---|
| <b>CORNARE</b>                  |   |
| <b>NÚMERO RADICADO:</b>         | <b>112-2087-2016</b>                            |
| <b>Sede o Regional:</b>         | <b>Sede Principal</b>                           |
| <b>Tipo de documento:</b>       | <b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b> |
| <b>Fecha:</b> <b>13/05/2016</b> | <b>Hora:</b> 13:25:41.8... <b>Folios:</b> 0     |

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0393 del 06 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S** con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada a través de Oficios N° 112-1229 del 28 de marzo de 2016 y 112-1309 del 01 de abril de 2016, con el fin de conceptuar sobre el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a partir de lo cual, se generó el Informe Técnico N° 112-1007 del 10 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y donde adicionalmente se concluyó lo siguiente:

"(...)

### 28. CONCLUSIONES.

*El predio de interés para la prospección y exploración de agua subterránea, está ubicado en el complejo El Retiro, con anfíbolitas de Medellín, cubiertas de depósito de vertientes y sobre éstos, depósitos fluviales recientes de la quebrada La Pereira, en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja y presenta una buena alternativa para captación de aguas subterráneas acogiendo las recomendaciones dadas en el informe que hace parte del expediente, por ende, es factible autorizar la prospección y exploración de aguas subterráneas en predios de la empresa **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, entre las coordenadas  $X1=853.100$ ,  $Y1=160.400$ ,  $Z=2.118$  y  $X2=853.900$ ,  $Y2=162.000$ ,  $Z=2.135$ .*

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establece que los aprovechamientos de aguas subterráneas, Requieren concesión de la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.2.16.4 de la citada norma establece lo siguiente: *“La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos e propiedad privada como el baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas”*, expresa además que se requiere el cumplimiento requisitos adicionales requeridos en los numerales de este mismo artículo para el otorgamiento de dicho permiso.

Que los Artículos 2.2.3.2.16.5 al 2.2.3.16.8 ibídem, Regulan la documentación necesaria, tramite y demás aspectos del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1007 del 10 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo al permiso de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR EL PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** presentado por la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit. 900.814.329-6, a través de su Representante Legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NÚÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la **PARCELACIÓN MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, **por un término de seis (06) meses.**

**PARÁGRAFO:** El presente permiso de exploración no constituye una autorización para el aprovechamiento del Recurso Hídrico que se halle a partir del desarrollo de dicha actividad. La autorización para el aprovechamiento deberá ser solicitada a la Autoridad Ambiental competente, a través de un trámite de concesión de aguas subterráneas.



**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR** la presente providencia en el Boletín Oficial y/o página Web de CORNARE.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 11 de Mayo de 2016.*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.*

*Asunto: Concesión de Aguas - Prospección y Exploración.*

*Expediente: 05376.02.23989*

